

# DERECHOS BAJO LA LEY LANTERMAN

## *La Ley Lanterman*

### Capítulo 1

Este capítulo explica la Ley Lanterman y la manera en que esta ley:

- Protege sus derechos
- Le ayuda a obtener y pagar los servicios y apoyos que necesita
- Le ayuda a obtener Medi-Cal



**Protection and Advocacy, Inc. (PAI)** es una organización privada sin fines de lucro que protege los derechos legales, civiles y de obtención de servicios de los californianos con discapacidades del desarrollo o discapacidades mentales. PAI proporciona una variedad de servicios de defensa, incluyendo información y remisión, ayuda técnica y representación directa.

Para obtener ayuda o información, llame a **PAI** al: **800.776.5746** *¡sin cargo!*  
de lunes a viernes de 9 de la mañana a 5 de la tarde

**Oficina Central de PAI**

100 Howe Ave., Suite 185-N, Sacramento, CA 95825

Unidad legal: 916.488.9950

Oficina administrativa: 916.488.9955

TTY: 800.719.5798

**Oficina de PAI  
de la zona de Oakland**

1330 Broadway,  
Suite 500  
Oakland, CA 94612  
Tel.: 510.267.1200  
TTY: 800.649.0154

**Oficina de PAI  
de la zona de Los Angeles**

3580 Wilshire Blvd.,  
Suite 902  
Los Angeles, CA 90010  
Tel.: 213.427.8747  
TTY: 800.781.5456

**Oficina de PAI  
de la zona de San Diego**

1111 Sixth Ave.,  
Suite 200  
San Diego, CA 92101  
Tel.: 619.239.7861  
TTY: 800.576.9269

El financiamiento de PAI proviene de diversos programas estatales y federales. PAI proporciona servicios de defensa mediante siete leyes federales y dos contratos estatales. Las opiniones, conclusiones o recomendaciones en esta publicación son de los autores. Pueden no reflejar los puntos de vista de las organizaciones que financian PAI.

---

La **Oficina de Defensa de los Derechos de los Clientes (Office of Clients' Rights Advocacy, OCRA)** es una oficina de todo el estado operada por Protection & Advocacy, Inc. mediante un contrato con el Departamento de Servicios del Desarrollo de California (California Department of Developmental Services). La OCRA emplea a un defensor de los derechos de los clientes (Clients' Rights Advocate, CRA) en cada centro regional. El CRA está capacitado para ayudar a proteger los derechos de las personas con discapacidades del desarrollo. Para encontrar el CRA en su centro regional, vea el Suplemento Z.

Para encontrar su centro regional, llame a la **OCRA** al: **800.390.7032** *¡sin cargo!*

# Capítulo 1: La Ley Lanterman

## Índice

1.	¿Qué es la Ley Lanterman?.....	1-1
2.	¿Ha explicado la Corte Suprema de California lo que tiene que hacer el Estado para cumplir con esta ley? .....	1-2
3.	¿Quiénes pueden recibir servicios de acuerdo con la Ley Lanterman? .....	1-3
4.	¿Cómo sirve y protege la Ley Lanterman los derechos de las personas con discapacidades del desarrollo? .....	1-3
5.	¿Qué son los centros regionales?.....	1-5
6.	¿Son los centros regionales lo mismo que DDS?.....	1-5
7.	¿Qué son los “servicios y apoyos”? .....	1-6
8.	¿Quiénes proporcionan los servicios y apoyos?.....	1-6
9.	¿ El Estado se fija en el sistema para ver si se requieren más servicios y apoyos? .....	1-7
10.	¿El centro regional proporciona “servicios preventivos”? .....	1-8
11.	¿El centro regional proporciona servicios de emergencia y de intervención en crisis? .....	1-9
12.	¿Qué pasa si los servicios de intervención en crisis no funcionan? .....	1-9
13.	¿Qué pasa cuando los niños necesitan servicios de emergencia? .....	1-10
14.	¿Qué es Medi-Cal? .....	1-10
15.	¿Paga Medi-Cal algunos de los servicios del centro regional? .....	1-11
16.	¿Paga Medi-Cal todos los servicios del centro regional? .....	1-11
17.	¿Tengo que ser ciudadano o residente legal de EE UU para obtener Medi-Cal?.....	1-11
18.	¿Tengo que ser pobre para poder obtener Medi-Cal? .....	1-12
19.	¿Tengo que ser ciudadano o residente legal de EE UU para recibir servicios de un centro regional?.....	1-12
20.	¿Tengo que ser pobre para poder obtener servicios del centro regional?.....	1-12
21.	¿Son confidenciales los datos de mi centro regional?.....	1-13
22.	¿Tengo que pagar los servicios?.....	1-13

23.	¿Qué es el Programa de Participación Familiar en los Costos?.....	1-15
24.	¿Quién tiene que pagar el alivio, el cuidado diurno o el campamento? .....	1-15
25.	¿Cómo demuestro mis ingresos? .....	1-15
26.	¿Me tiene que dar el centro información sobre el programa de participación en los costos? .....	1-16
27.	¿Cómo decide el centro regional cuánto tengo que pagar? .....	1-16
28.	¿Qué pasa si tengo más de un hijo que obtiene servicios del centro regional?.....	1-17
29.	¿Siempre tiene que pagar una familia que gana 4 veces el nivel federal de pobreza (federal poverty level, FPL)?.....	1-17
30.	Si el director del centro regional deniega mi pedido de que se ajuste mi participación en los costos, ¿puedo apelar?.....	1-18
31.	¿Qué pasa si el centro regional comete un error al calcular mi participación en los costos? .....	1-18
32.	¿Cómo puedo aprender más sobre mis derechos bajo la Ley Lanterman? ....	1-18

Al final de este capítulo también encontrará estas páginas especiales (llamadas Suplementos) que lo pueden ayudar:

Suplemento A:	Términos y abreviaturas comunes
Suplemento B:	Los derechos que le otorga la Ley Lanterman
Suplemento C:	Servicios y apoyos del centro regional
Suplemento Y:	Centros regionales en California
Suplemento Z:	Defensores para ayudar a los consumidores en todos los centros regionales de California
Suplemento AA:	Consejo Estatal para las Discapacidades del Desarrollo y Oficinas de la Junta de la Zona
Suplemento BB:	Defensores de los Derechos de los Clientes de Centros de Desarrollo y Coordinadores Voluntarios de Servicios de Defensa
Suplemento CC:	Proyectos de Desarrollo de Recursos Regionales

# La Ley Lanterman

*Este capítulo explica la Ley Lanterman, la ley de California que ayuda a las personas con discapacidades del desarrollo a llevar vidas productivas en la comunidad. Explicamos lo que dice la ley y cosas importantes que usted debe saber sobre el sistema legal.*

*También explicamos la manera en que la Ley Lanterman:*

- *Protege sus derechos*
- *Le ayuda a obtener y pagar los servicios y apoyos que necesita*
- *Le ayuda a obtener Medi-Cal*

*Es posible que tenga que citar la ley para obtener los servicios que necesite. Cuando ve § 4512(a), por ejemplo, quiere decir que la información proviene de Ley Lanterman, sección (§) 4512, parte a.*

---

## 1. ¿Qué es la Ley Lanterman?

La Ley Lanterman<sup>1</sup> es la ley de California que da a las personas con discapacidades del desarrollo el derecho a obtener los servicios y apoyos que necesitan para vivir una vida más independiente y normal. La Ley es parte del Código de Bienestar e Instituciones de California (California Welfare & Institutions Code), empezando en § 4500 a § 4905.<sup>2</sup> Si desea leer la Ley Lanterman, visite: [www.dds.cahwnet.gov/statutes/laws\\_main.cfm](http://www.dds.cahwnet.gov/statutes/laws_main.cfm)

La ley dice que es muy importante que todas las personas obtengan los servicios y apoyos necesarios para cumplir con sus necesidades y opciones.<sup>3</sup> La Ley reconoce que las personas con discapacidades del desarrollo pueden necesitar ayuda para vivir vidas plenas y productivas.

---

<sup>1</sup> El nombre completo es “Lanterman Developmental Disabilities Act” (“Ley Lanterman de Discapacidades del Desarrollo”). A veces se la llama simplemente “la Ley”. El sistema de centros regionales de California se creó a causa de esta ley tan importante, que fue presentada por el asambleísta Frank D. Lanterman en 1969. La Ley ha sido enmendada y actualizada a lo largo de los años por varios legisladores, incluyendo los senadores McQuorquodale, Thomson y Chesbro.

<sup>2</sup> Para obtener una copia de la Ley Lanterman y de leyes afines, visite el sitio web del Departamento de Servicios del Desarrollo, en: [www.dds.cahwnet.gov/statutes/laws\\_main.cfm](http://www.dds.cahwnet.gov/statutes/laws_main.cfm). Las Secciones 4400 a 4906 contienen disposiciones afines sobre el DDS y los derechos de las personas que viven en centros de desarrollo.

<sup>3</sup> §§ 4501, 4512(b). A menos que se indique algo diferente, todas las citas en este manual son de la Ley Lanterman en California Welfare & Institutions Code. El símbolo § significa “sección”.

Esto es lo que dijo la Legislatura:

*“Se debe establecer una gama de servicios y apoyos suficientemente completa como para cumplir con las necesidades y las opciones de todas las personas con discapacidades del desarrollo, independientemente de su edad y grado de discapacidad, en todas las etapas de sus vidas y para apoyar su integración a la vida de la comunidad en general”.*<sup>4</sup>

La ley y esta publicación usan términos y abreviaturas que tal vez desconoce. El *Suplemento A* al final de este libro explica el significado de esos términos.

## **2. ¿Ha explicado la Corte Suprema de California lo que tiene que hacer el Estado para cumplir con esta ley?**

Sí, en 1985 hubo un caso llamado, *“Association for Retarded Citizens-California (ARC) v. Department of Developmental Services (DDS)”*.<sup>5</sup> La Corte Suprema de California usó ese caso para explicar los propósitos de la Ley Lanterman y las obligaciones del estado hacia la personas con discapacidades del desarrollo.

La Corte dijo que la Ley Lanterman requería que el estado proporcionara “un patrón de instalaciones y servicios suficientemente completo como para cumplir con las necesidades de todas las personas con discapacidades del desarrollo, independientemente de su edad o grado de [discapacidad] y en todas las etapas de sus vidas”.

Los servicios requeridos incluyen:

- identificar a las personas con discapacidades del desarrollo,
- evaluar sus necesidades y
- seleccionar y proporcionar servicios para cumplir con las necesidades individuales de todas esas personas.

La Corte también explicó que el propósito de la ley es:

- prevenir o minimizar el número de personas con discapacidades del desarrollo que viven en instituciones y la remoción de dichas personas de sus familias y comunidades y
- permitir que las personas con discapacidades del desarrollo tengan los mismos tipos de vidas que las personas de la misma edad sin discapacidades y llevarlas a que vivan vidas más independientes y productivas en la comunidad.

La Ley Lanterman dice que el “Estado de California acepta responsabilidad por los ciudadanos con discapacidades del desarrollo y una obligación hacia ellos con la

---

<sup>4</sup> § 4501.

<sup>5</sup> 38 Cal.3d 384 (1985).

que debe cumplir”. Al hacerlo, la Legislatura reconoce que las “[p]ersonas con discapacidades del desarrollo tienen los mismos derechos y responsabilidades legales [que los] que la Constitución y las leyes federales y la Constitución y las leyes del Estado de California garantizan a todas las personas”. También otorga a las personas con discapacidades del desarrollo ciertos derechos legales, incluyendo el derecho a tratamiento y rehabilitación a expensas del estado.

### **3. ¿Quiénes pueden recibir servicios de acuerdo con la Ley Lanterman?**

Hay tres grupos de personas que pueden obtener servicios de acuerdo con la Ley Lanterman:

- Las personas que cumplen con la definición de discapacidad del desarrollo en la Ley Lanterman,<sup>6</sup> incluyendo a las personas con una discapacidad sustancial por tener parálisis cerebral, epilepsia, autismo, retraso mental y otros trastornos estrechamente vinculados al retraso mental o que requieren un tratamiento similar. *(Ver el Capítulo 2).*
- Las personas en alto riesgo de tener un hijo con una discapacidad del desarrollo. *(Ver el Capítulo 2).*
- Los bebés y los niños menores de 3 años de edad en riesgo de pasar a tener una discapacidad del desarrollo. *(Ver el Capítulo 6, Pregunta 7).*

### **4. ¿Cómo sirve y protege la Ley Lanterman los derechos de las personas con discapacidades del desarrollo?**

La Ley Lanterman requiere la prestación de servicios y protege los derechos de cinco maneras:

1. La ley dice que una persona con una discapacidad del desarrollo tiene los mismos derechos que todos los californianos.<sup>7</sup> La ley también lo protege con otros derechos, incluyendo el derecho a:
  - tomar decisiones sobre su propia vida,<sup>8</sup>
  - tener información que pueda entender para ayudarlo a tomar decisiones y<sup>9</sup>
  - recibir servicios y apoyos en las condiciones menos restrictivas para ayudarlo a maximizar su potencial.<sup>10</sup>

*(Ver al Suplemento B para obtener más información sobre sus derechos).*

---

<sup>6</sup> §§ 4512(a) y (l).

<sup>7</sup> § 4502.

<sup>8</sup> § 4202(j).

<sup>9</sup> § 4502.1.

<sup>10</sup> § 4502(a).

2. La ley dice que el centro regional es la entidad local responsable por asegurar que usted obtenga los servicios y apoyos que necesite. También dice que el Departamento de Servicios del Desarrollo (Department of Developmental Services, DDS) debe supervisar los centros regionales y asegurar que la Ley se ponga en práctica.<sup>11</sup>
3. La ley requiere que el centro regional elabore un Plan de Programa Individual (Individual Program Plan, o IPP) que tiene que estar basado en sus necesidades específicas y en su situación de vivienda.<sup>12</sup> El IPP contiene una lista de los servicios y apoyos que usted y el centro regional acuerdan que necesite y elija. El centro regional paga algunos de los servicios IPP. El centro regional le asignará un coordinador de servicios. Esa persona le ayudará a obtener los servicios que figuren en su IPP. *(Ver el Capítulo 4 para más información sobre los IPPs).*
4. La ley le da maneras de hacer cumplir sus derechos, incluyendo su derecho a recibir los servicios y apoyos que necesite y elija. Por ejemplo, si le parece que el centro regional estuvo equivocado al negarle servicios, puede pedir una audiencia equitativa o apelar.<sup>13, 14</sup> *(Ver el Capítulo 12 para más información sobre las audiencias equitativas y las apelaciones).*

Otra manera de hacer cumplir sus derechos es mediante el proceso de presentación de quejas, a veces conocido como una queja de Sección 4731.<sup>15</sup> Se puede presentar una queja si cree que el centro regional o una entidad que proporciona servicios pagados por el centro regional viola sus derechos. Por ejemplo, si solicita una reunión del IPP y el centro regional se niega a convocarla, puede presentar una queja. *(Ver el Capítulo 12 para más información sobre el proceso de presentación de quejas).*

5. También puede obtener acceso a servicios independientes de defensa para que le asesoren o ayuden. Las siguientes entidades le pueden ayudar a entender y hacer cumplir sus derechos:
  - La Oficina de Defensa de los Derechos de los Clientes (Office of Clients' Rights Advocacy, OCRA). Llame al 1-800-390-7032 ó al 916-575-1615 para encontrar el defensor de derechos de los clientes que corresponda a su centro regional. *(El Suplemento Z es una lista de defensores que ayudan a los consumidores en cada centro regional y su información de contacto).*
  - Protection and Advocacy, Inc. Llame al número sin cargo de PAI: 1-800-776-5746.

---

<sup>11</sup> § 4620.

<sup>12</sup> § 4646.

<sup>13</sup> Cuando pide al centro regional que pague algo, como servicios de alivio, en realidad está pidiendo al centro regional que cambie su IPP para incluir el servicio que está pidiendo.

<sup>14</sup> §§ 4700 *et seq.*

<sup>15</sup> Una "Section 4731 Complaint" ("Queja de Sección 4731") se llama así por la sección en la Ley Lanterman en la que figura la información sobre el proceso de presentación de quejas.

- Juntas de la Zona sobre Discapacidades del Desarrollo (Area Boards on Developmental Disabilities). *(El Suplemento AA es una lista de las oficinas de las Juntas de la Zona con direcciones y números de teléfono).*  
Las Juntas de la Zona también tienen defensores de los derechos de los clientes y coordinadores de defensa voluntarios para las personas que viven en centros de desarrollo. *(El Suplemento BB es una lista de los defensores de los derechos de los clientes y de los coordinadores de defensa voluntarios en todos los centros de desarrollo de California).*

## 5. ¿Qué son los centros regionales?

Los centros regionales son corporaciones privadas sin fines de lucro. El centro regional es su contacto en su comunidad para obtener los servicios y apoyos que desea y necesita. Con su ayuda, el centro regional elabora un IPP para usted y paga algunos de los servicios en su IPP.

A todos los clientes de los centros regionales se les asigna un **coordinador de servicios**, también llamado administrador de caso o coordinador del programa del cliente. Su coordinador de servicios le ayuda a obtener los servicios enumerados en su IPP, incluyendo servicios de otras entidades, como Medi-Cal o el distrito escolar.<sup>16</sup> Si algunos de los servicios enumerados en su IPP no se hallan disponibles en otra parte, el centro regional paga los servicios.

Hay 21 centros regionales en California. Cada uno de ellos sirve a una zona diferente del estado. El Departamento de Servicios del Desarrollo (Department of Developmental Services, DDS), llamado DDS para abreviar, es la entidad estatal que supervisa los centros regionales y que verifica que apliquen la Ley Lanterman.<sup>17</sup>

En el Suplemento Y hay una lista de todos los centros regionales, sus direcciones y números de teléfono.<sup>18</sup> *(Ver el Capítulo 3 para más información sobre centros regionales).*

## 6. ¿Son los centros regionales lo mismo que DDS?

No, el Departamento de Servicios del Desarrollo es una entidad estatal. Los centros regionales son entidades privadas sin fines de lucro que firmaron contratos con DDS. Los centros regionales proporcionan algunos servicios a personas con discapacidades del desarrollo y hacen arreglos para que otros proporcionen servicios necesarios. El DDS no proporciona servicios directamente.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> § 4620.

<sup>17</sup> §§ 4416, 4434.

<sup>18</sup> Para imprimir un mapa de las ubicaciones de los centros regionales, visite el sitio web de la Asociación de Entidades de Centros Regionales: [www.arcanet.org/map.htm](http://www.arcanet.org/map.htm)

<sup>19</sup> *ARC v. DDS* (1985) 38 Cal.3d 384, 388-389 (citas y notas al pie omitidas).

La Legislatura dice que el DDS “tiene jurisdicción sobre el tratamiento de las leyes vinculadas al cuidado, la custodia y el tratamiento de personas con discapacidades del desarrollo” y que los “centros regionales” proporcionan a las personas con discapacidades del desarrollo “acceso a las instalaciones y servicios más idóneos para ellas durante toda su vida”.

## **7. ¿Qué son los “servicios y apoyos”?**

Los servicios y apoyos son los tipos de ayuda que usted elige y necesita para reducir los efectos de su discapacidad del desarrollo y permitirle vivir una vida plena y productiva dentro de la comunidad. Los servicios y apoyos le ayudan a aprender nuevas destrezas, mejoran su funcionamiento y conducen a una vida independiente, productiva y normal.<sup>20</sup>

Por ejemplo, usted puede necesitar terapia ocupacional para ayudarle a tragar, para que dependa menos de su tubo de alimentación para su nutrición. O es posible que necesite capacitación para usar el sistema local de autobús.

Los centros regionales y otras entidades proporcionan servicios y apoyos basados en su Plan de Programa Individual (Individual Program Plan, IPP). Los centros regionales le pagan algunos servicios y le ayudan a obtener servicios y apoyos de otras entidades. Incluso si un servicio o apoyo no figura específicamente en la Ley Lanterman, lo puede recibir si puede demostrar que lo necesita.

Vea el Suplemento C o la Sección 4512(b) de la Ley Lanterman para obtener una lista de los servicios y apoyos. Para aprender más sobre los servicios y apoyos, vea los Capítulos 6, 7, 8 y 13 de este manual.

## **8. ¿Quiénes proporcionan los servicios y apoyos?**

El Departamento de Servicios del Desarrollo paga la mayoría de los servicios y apoyos indicados en este manual mediante los centros regionales.

Algunos servicios y apoyos son provistos por otras entidades, como:

- Distritos escolares,
- Departamento de Rehabilitación,
- Medi-Cal o Medicare,
- Servicios para los Niños de California (California Children’s Services, CCS),
- Servicios de Apoyo en el Hogar (In-Home Supportive Services, IHSS) y otras entidades.

---

<sup>20</sup> § 4512(b).

Los servicios y apoyos que se hallan disponibles al público mediante entidades financiadas públicamente se llaman servicios “genéricos”.<sup>21</sup> Es posible que necesite que el centro regional coordine los servicios o le proporcione defensa para ayudarle a obtener servicios “genéricos”. Vea los Capítulos 4 y 5 de este manual para aprender sobre las obligaciones de coordinación y defensa de los centros regionales.

Los apoyos “naturales” son los tipos de ayuda que usted obtiene gratis de familiares, amigos, vecinos y otros en su comunidad. Los servicios que paga el centro regional – como los servicios de vida independiente o con apoyo – lo pueden ayudar a desarrollar, reforzar o expandir sus apoyos naturales. (*Ver el Capítulo 6, Pregunta 15*).

## **9. ¿ El Estado se fija en el sistema para ver si se requieren más servicios y apoyos?**

Sí, cada cinco años el Consejo Estatal sobre Discapacidades del Desarrollo (State Council on Developmental Disabilities) tiene que evaluar los tipos y las cantidades de servicios y apoyos necesarios que **no** se hallen disponibles en la actualidad. La “evaluación de necesidades” tiene que informar sobre la necesidad de servicios y apoyos comunitarios nuevos, expandidos o modificados. Su evaluación tiene que examinar la manera en que las faltas de disponibilidad de servicios afectan a los consumidores en ciertos grupos, tales como a las personas con un cierto tipo de discapacidad, de una cierta edad o etnia, con ciertos desafíos o en diferentes ubicaciones geográficas. También tiene que señalar modelos alternativos e innovadores de prestación de servicios para dirigirse a las necesidades de los consumidores. La evaluación de necesidades se debe actualizar todos los años.

La evaluación de necesidades que realiza el Consejo del Estado se basa en información proporcionada por todos los centros regionales y también puede incluir información de otras fuentes, entre ellas:

- audiencias públicas,
- evaluaciones de calidad de vida (requeridas por § 4570),
- informes anuales sobre personas que se mudan fuera de centros de desarrollo (requeridos por § 4418.1),
- informes anuales sobre servicios de vendedores en la comunidad (requeridos por § 4637.5),
- informes de los centros regionales sobre la prestación alternativa de servicios presentados al DDS como los requiere § 4669.2 e
- informes anuales sobre servicios autodirigidos como lo requiere § 4685.7.

---

<sup>21</sup> § 4644(b).

Estas evaluaciones e informes se incluyen en el plan estatal del Consejo y se envían al DDS y a la Legislatura. Además, el Consejo del Estado consulta al DDS y hace recomendaciones al Departamento de Finanzas sobre la cantidad de financiamiento que se debe incluir en el presupuesto del gobernador para la elaboración de programas, basándose en la evaluación de necesidades.<sup>22</sup> Estos documentos están a disposición del público.

Un fondo especial, llamado Fondo para la Elaboración del Programa de Discapacidades del Desarrollo (Developmental Disabilities Program Development Fund), proporciona algunos de los recursos necesarios para iniciar nuevos programas y para expandir o modificar los que ya existen. El dinero para el fondo proviene de cuotas que se cobran a las familias cuyos hijos están colocados fuera del hogar. El fondo apoya programas que promueven los servicios y apoyos residenciales integrados, de trabajo, de instrucción, sociales, cívicos, de voluntariado y recreativos que incrementan las oportunidades de autodeterminación y de máxima independencia de las personas con discapacidades del desarrollo.<sup>23</sup> Esto concuerda con las prioridades aprobadas para el desarrollo de programas en el Plan Estatal de Consejo. Este fondo está financiado con cuotas que se cobran a las familias cuyos hijos están colocados fuera del hogar.

## 10. ¿El centro regional proporciona “servicios preventivos”?

Sí, si usted puede cumplir con los requisitos para obtener servicios preventivos de acuerdo con la ley estatal (Ley Lanterman, § 4644) o de acuerdo con la ley federal (Ley de Educación de Personas con Discapacidades [Individuals with Disabilities Education Act, IDEA], Parte C). La ley estatal dice que los padres con alto riesgo de tener un hijo con discapacidades del desarrollo pueden recibir servicios para ayudar a prevenir las discapacidades del desarrollo.<sup>24</sup> Esto incluye servicios prenatales (durante el embarazo) y servicios perinatales (alrededor del nacimiento), así como pruebas genéticas. Los centros regionales ayudan a los futuros padres que cumplen con los requisitos a obtener este tipo de servicios de entidades genéricas.<sup>25</sup>

De acuerdo con la ley estatal y federal, los bebés “en riesgo” también pueden obtener servicios para prevenir discapacidades del desarrollo o para reducir la gravedad de su discapacidad. El centro regional puede dar seguimiento al desarrollo de un niño en sus primeros años de vida y ayudar a los padres a obtener

---

<sup>22</sup> § 4677.

<sup>23</sup> § 4677(a).

<sup>24</sup> § 4644(a).

<sup>25</sup> Una entidad genérica es una entidad que recibe fondos públicos y tiene la responsabilidad legal de proporcionar servicios a todos los miembros del público en general. § 4644(b).

los servicios que necesite el niño para prevenir una discapacidad del desarrollo, incluyendo servicios médicos especializados.

La mayoría de los servicios para niños menores de tres años de edad están cubiertos por la Parte C de la ley federal IDEA.<sup>26</sup> (*Ver el Capítulo 6, Pregunta 7*).

Si tiene hijos menores de tres años de edad, lea el Capítulo 12 de Derechos y Responsabilidades de Educación Especial. Cubre los servicios de la Parte C y lo puede obtener mediante PAI. Pida la Publicación de PAI 5040.01.

## **11. ¿El centro regional proporciona servicios de emergencia y de intervención en crisis?**

Si, los servicios de emergencia y de intervención en crisis incluyen servicios de atención de la salud mental y los servicios de modificación para la conducta que usted pueda necesitar para permanecer en su plan de vida.<sup>27</sup>

Los servicios de intervención en crisis se deben considerar primero, para no perturbar su arreglo de vida.

Muchos centros regionales tienen equipos de intervención en crisis que van a su hogar en momentos de crisis. Pueden proporcionar apoyo de conducta o de enfermería en un momento de crisis o cuando hay problemas de conducta repentinos.<sup>28</sup> Los centros regionales también pueden proporcionar personal adicional para su hogar de grupo.

## **12. ¿Qué pasa si los servicios de intervención en crisis no funcionan?**

Si los servicios de intervención en crisis en su hogar no funcionan, el centro regional tiene que hacer arreglos para vivienda de emergencia en su comunidad.<sup>29</sup> Todos los centros regionales ofrecen viviendas de emergencia, pero los tipos de viviendas de emergencia que tienen y cuántas hay disponibles varían de una zona a otra. A veces hay pocas camas para casos de crisis situadas en una pequeña Institución de Cuidados en la Comunidad (Community Care Facility, CCF). Otras veces un centro regional puede pagar una habitación en un motel y proporcionar servicios ahí por poco tiempo.

Si su colocación en la comunidad está en riesgo de fallar y hay una posibilidad de

---

<sup>26</sup> 20 U.S.C. §§ 1431 *et seq.*

<sup>27</sup> § 4648(a)(10).

<sup>28</sup> § 4648(a)(9)(C).

<sup>29</sup> § 4648(a)(10).

que lo manden a un centro de desarrollo, el centro regional se lo tiene que informar inmediatamente a usted, a sus padres, a su tutor legal o administrativo y al DDS.<sup>30</sup>

El DDS ha designado Proyectos de Desarrollo de Recursos Regionales (Regional Resource Development Projects, RRDP)<sup>31</sup> para que se hagan cargo de esas situaciones. Un RRDP hace una evaluación. Si la evaluación demuestra que usted necesita servicios de emergencia, el centro regional se los tiene que proporcionar. Usted tendrá una reunión del IPP lo antes posible con el representante del RRDP. El equipo repasará los servicios de emergencia y determinará qué servicios y apoyos necesita para permanecer en su comunidad.<sup>32</sup>

Redwood Place es una instalación residencial en la Zona de la Bahía que brinda extenso apoyo y rehabilitación a clientes que de lo contrario irían a un hospital estatal o a una instalación de cuidados las 24 horas. *(Vea el Capítulo 9 para más información sobre cómo prevenir la institucionalización).*

Cuando no haya otras opciones, le podrán enviar a un hospital psiquiátrico del condado. *(Vea la Pregunta 8 del Capítulo 10 sobre las responsabilidades del centro regional si está en una unidad psiquiátrica).*

Si se tiene que mudar a otra comunidad, el centro tiene que hacer todo lo que esté a su alcance para reintegrarlo lo antes posible al arreglo de vida que usted eligió, con todos los apoyos que necesite.<sup>33</sup>

### **13. ¿Qué pasa cuando los niños necesitan servicios de emergencia?**

En California hay varios hogares de crisis para niños que proporcionan apoyos intensivos para la conducta. Son instalaciones de dos personas que ayudan a los niños a manejar su conducta para que puedan regresar a su hogar o a un entorno comunitario. Por lo general los niños son remitidos a esos hogares por los Regional Resource Development Projects.

### **14. ¿Qué es Medi-Cal?**

Medi-Cal paga los servicios de atención de la salud de las personas de bajos ingresos y de las personas con discapacidades. Muchos consumidores del centro regional cumplen con los requisitos para obtener Medi-Cal. El programa Medi-Cal tiene que cumplir con las leyes y las reglamentaciones federales y estatales.

---

<sup>30</sup> § 4418.7(a).

<sup>31</sup> Para obtener una lista de RRDPs en todo el estado, vea el Suplemento CC.

<sup>32</sup> § 4418.7(b).

<sup>33</sup> § 4648(a)(10).

Para más información sobre Medi-Cal, vea *Medi-Cal System Overview*, Publicación de PAI 5360.01, en: [www.pai-ca.org/issues/health\\_pubs.html](http://www.pai-ca.org/issues/health_pubs.html)

## **15. ¿Paga Medi-Cal algunos de los servicios del centro regional?**

Probablemente sí. Si usted es un beneficiario de Medi-Cal, probablemente Medi-Cal pagará al menos una parte de los servicios, el equipamiento y el manejo de casos que recibe del centro regional.

Si su IPP incluye servicios o equipamiento que por lo general no están cubiertos por Medi-Cal, tales como servicios de alivio o de vida con apoyos, es posible que Medi-Cal los pague mediante la Exención de Servicios en el Hogar y en la Comunidad (Home and Community-Based Services Waiver) para consumidores del centro regional. (*Ver el Capítulo 13*).

## **16. ¿Paga Medi-Cal todos los servicios del centro regional?**

No, algunos servicios del centro regional no están cubiertos por Medi-Cal. Y algunos consumidores de los centros regionales no cumplen con los requisitos para obtener Medi-Cal porque su ingreso es demasiado elevado, por su condición de inmigración o por algún otro motivo.

Los servicios que usted necesite deben estar incluidos en su IPP. Independientemente de si Medi-Cal los paga o no, los servicios que necesite deben indicarse en su IPP.

## **17. ¿Tengo que ser ciudadano o residente legal de EE UU para obtener Medi-Cal?**

No, no tiene que ser ciudadano de EE UU para obtener Medi-Cal. Muchos inmigrantes cumplen con los requisitos para obtener Medi-Cal completo, que cubre todos los servicios que Medi-Cal cubre normalmente. Algunos inmigrantes no pueden obtener Medi-Cal completo, pero es probable que puedan obtener servicios limitados de Medi-Cal, como servicios médicos de emergencia, servicios de atención del embarazo y algunos servicios en instituciones de enfermería.

Para ver una tabla de los requisitos para obtener Medi-Cal, visite: [www.nilc.org/ce/ceindex.htm#calbens](http://www.nilc.org/ce/ceindex.htm#calbens)

Si cumple con los requisitos para obtener servicios del centro regional, pero no cumple con los requisitos para Medi-Cal, el centro regional tiene que pagar los servicios y el equipamiento que necesite y que figure en su IPP sin emplear financiamiento de Medi-Cal.

## **18. ¿Tengo que ser pobre para poder obtener Medi-Cal?**

Hay requisitos de ingresos para Medi-Cal. Hay reglas especiales de ingresos para niños y adultos con discapacidades.

Para más información sobre los requisitos de ingresos, vea *Medi-Cal System Overview*, Publicación de PAI 5360.01, en:  
[www.pai-ca.org/issues/health\\_pubs.html](http://www.pai-ca.org/issues/health_pubs.html)

Hay reglas especiales que permiten que ciertas personas cumplan con los requisitos incluso si su ingreso familiar no es muy bajo. Eso se llama “suposición institucional”. Para más información sobre la suposición institucional, vea las Preguntas 9 a 14 en el Capítulo 13.

## **19. ¿Tengo que ser ciudadano o residente legal de EE UU para recibir servicios de un centro regional?**

No, su condición de inmigración no cuenta para la obtención de servicios del centro regional. La Ley Lanterman sólo dice que tiene que ser residente de California.<sup>34</sup> En general, usted es un residente de California si vive en California y planifica quedarse ahí. Sólo puede vivir en un lugar a la vez. No importa si se va temporalmente de California, siempre que piense volver. En el caso de un menor de 18 años de edad soltero, la residencia es normalmente la misma que la de sus padres.

Si está en California con una visa temporal, es muy difícil probar que es un residente de California. La visa temporal dice que está en EE UU y en California temporalmente, de manera que es difícil alegar que está aquí permanentemente. Algunos centros regionales le creen si dice que piensa quedarse aquí incluso si tiene una visa temporal. Hable con un abogado de inmigración antes de hacerlo, porque puede afectar su condición de inmigración.

## **20. ¿Tengo que ser pobre para poder obtener servicios del centro regional?**

No, el centro regional le proporciona los servicios y apoyos que necesita a causa de su discapacidad del desarrollo. No importa cuál sea su ingreso. Sin embargo, es posible que en ciertas situaciones los padres tengan que pagar cuotas pequeñas. Ver las Preguntas 22 a 31, abajo.

---

<sup>34</sup> La Sección 244 del Código de Gobierno contiene las reglas que se deben considerar al determinar dónde se halla ubicada su residencia.

## 21. ¿Son confidenciales los datos de mi centro regional?

Sí, la información y los datos del centro regional sobre usted son confidenciales.<sup>35</sup> Esto significa que antes de que alguien pueda ver su información, el centro regional necesita tener el permiso de usted, su tutor administrativo o de alguien al que usted le pidió que lo represente.

Si es menor de 18 años de edad, su padre o su tutor legal tienen que dar permiso. Hay muy pocas excepciones a esta regla. Los tribunales y las entidades de cumplimiento de la ley pueden ver sus datos en ciertas circunstancias. Algunos investigadores de concesión de licencias pueden ver sus datos si necesitan asegurar que se están cumpliendo las normas de cuidados y servicios en instituciones de salud y en instituciones de cuidados en la comunidad.<sup>36</sup>

Usted tiene derecho a ver y copiar los datos en su archivo del centro regional.<sup>37</sup> Si pide ver su archivo, el centro regional tiene tres días laborables para mostrarle sus archivos.<sup>38</sup> Puede dar permiso para que otra persona vea su archivo.

Vea la Pregunta 16 en el Capítulo 12 para más información sobre ver su archivo cuando quiera presentar una petición pedido de audiencia equitativa, una apelación o una queja.

## 22. ¿Tengo que pagar los servicios?

En general, no. La Ley Lanterman NO dice que usted tenga que pagar los servicios y apoyos en su IPP.

Sin embargo en algunas situaciones la Ley Lanterman requiere que las familias paguen algunos servicios en el IPP de un niño, entre ellos:

**Cuidado de niños fuera del hogar** – Es posible que los padres de niños menores de 18 años de edad que reciben cuidados fuera del hogar las 24 horas del día tengan que pagar una parte de esos cuidados, dependiendo de su habilidad para pagarlos. La cuota no puede ser más que lo que costaría cuidar a un niño no discapacitado en el hogar.<sup>39</sup> El centro regional tiene en consideración lo que pagó

---

<sup>35</sup> § 4514.

<sup>36</sup> §§ 4514(a)-(p).

<sup>37</sup> § 4725.

<sup>38</sup> § 4728.

<sup>39</sup> § 4782.

la familia en gastos médicos y otros gastos, como el costo de ir a visitarlo, entre otras cosas.<sup>40</sup>

**Cuidado diurno** – La ley dice que los padres deben pagar la misma cantidad por el cuidado de niños que pagarían para el cuidado de un niño *sin* discapacidades. El centro regional paga los costos que exceden el costo típico del cuidado de un niño durante el día. Si la familia puede demostrar que no puede pagar, el centro regional puede pagar todo el costo del cuidado durante el día.<sup>41</sup> (*Vea el Capítulo 6 para más información sobre los servicios para mantener a las familias unidas*).

**Pañales** – Ver la Pregunta 17 del Capítulo 6.

**Servicios del Programa de Participación Familiar en los Costos** – Su familia tendrá que pagar un copago por los servicios de alivio, cuidado durante el día y/o de campamento que figuren en su IPP si:<sup>42</sup>

- el ingreso de su familia es más de 4 veces el nivel federal de pobreza,<sup>43</sup>
- los niños que viven en el hogar tienen entre 3 y 17 años de edad y
- los niños no cumplen con los requisitos para recibir Medi-Cal, incluyendo mediante la Exención DD de Servicios en el Hogar y en la Comunidad (Home and Community Based Services, HCBS). (*Ver la Pregunta 8, arriba*).

La cantidad del copago depende del ingreso familiar. Vea las Preguntas 23 a 31, abajo, para más información sobre el Programa de Participación Familiar en los Costos.

---

<sup>40</sup> § 4784. Ver también Cal. Code Regs., tit. 17 §§ 50201-50241. PAI cree que no debe haber cuotas para los padres en los casos en que su hijo sea beneficiario de Medi-Cal y está viviendo en una colocación financiada por Medi-Cal, como una institución de enfermería, una institución de cuidados intermedios para personas con discapacidades del desarrollo, un centro de desarrollo o una institución de cuidados en la comunidad financiada por la Exención HCBS. Esto se debe a que las leyes federales y estatales de Medicaid requieren que los pagos que realice el programa Medicaid – Medi-Cal in California – se consideren como pagos totales. (Welf. & Inst. Code 14019.3(d); 42 C.F.R. §447.15). Las cuotas para padres de niños que viven fuera del hogar de la familia para beneficiarse de su educación también pueden ser ilegales. La ley federal de educación especial dice que “[s]i es necesaria una colocación en un programa residencial público o privado para proporcionar servicios de educación especiales a un niño con discapacidades, el programa, incluyendo la atención médica, el alojamiento y la alimentación, debe ser sin costo para los padres del niño”. (34 C.F.R. §300.302). Si se requiere una colocación residencial para fines educativos, se debe proporcionar sin costo a los padres.

<sup>41</sup> § 4685(c)(6).

<sup>42</sup> § 4783, este programa de cuotas para los padres se puso en práctica el 1º de enero de 2005.

<sup>43</sup> En 2006, 4 veces el nivel de pobreza federal para una familia de cuatro personas era \$6,668 mensuales. El centro regional se fija en su ingreso bruto ajustado del año anterior, es decir la cantidad sobre la que pagó impuestos estatales o federales después de los descuentos.

El centro regional no puede pedir a su familia que pague otros servicios del centro regional que figuren en su IPP. No le pueden denegar un servicio que necesite porque su familia no lo puede pagar.

### **23. ¿Qué es el Programa de Participación Familiar en los Costos?**

La Legislatura adoptó el Programa de Participación Familiar en los Costos en 2004. Esta ley sólo afecta los servicios de alivio, cuidado diurno y de campamento.<sup>44</sup> No es aplicable a todas las familias.

Por ejemplo, si su hijo cumple con los requisitos para Medi-Cal, usted no tiene que pagar ninguna parte de los servicios.<sup>45</sup> Incluso si su hijo cumplió con los requisitos para recibir Medi-Cal sin tener en consideración su ingreso familiar (llamado “considerado institucional”), no tiene que pagar ninguna parte del costo.

### **24. ¿Quién tiene que pagar el alivio, el cuidado diurno o el campamento?**

Sólo las familias que cumplen con todo lo siguiente tienen que pagar parte de los servicios de alivio, cuidado durante el día y campamento:

- sus hijos tienen entre 3 y 17 años de edad y viven en el hogar,
- sus hijos no cumplen con los requisitos para obtener Medi-Cal,
- sus hijos reciben servicios de alivio, de cuidado durante el día y/o de campamento,
- el ingreso anual bruto de su familia es al menos cuatro veces el “nivel federal de pobreza”.<sup>46</sup> (*Vea la Pregunta 25, abajo*).

Si su familia cumple con estas condiciones, es posible que tenga que pagar una parte de los costos en una escala descendente. “Escala descendente” quiere decir que las familias con menos ingresos pagan menos, a veces sólo el 5% del costo. Las familias con mayores ingresos pagan más, a veces hasta el 80% del costo.

### **25. ¿Cómo demuestro mis ingresos?**

Para probar su ingreso tiene que mostrar uno de los siguientes documentos al centro regional, que prueban su ingreso bruto anual:

- un formulario W-2 del IRS,
- su planilla de ingresos estatal o federal del año pasado,

---

<sup>44</sup> § 4783(c).

<sup>45</sup> § 4783(a)(1)(E).

<sup>46</sup> §§ 4783(a)(1)(A)-(E); 4783(b)(1).

- talones de cheques de sueldo,
- otras pruebas de ingresos aceptables.<sup>47</sup>

Después de que firma su IPP completado, tiene 10 días para dar la información sobre su ingreso al centro regional. Después, el centro regional tiene 10 días para decirle cuánto tendrá que pagar, lo que se conoce también como su participación en los costos.<sup>48</sup> Si no proporciona su información completa, tendrá que pagar la participación máxima en los costos.<sup>49</sup>

## 26. ¿Me tiene que dar el centro información sobre el programa de participación en los costos?

Sí, el centro regional le tiene que dar un folleto llamado *Guía del Programa de Participación de la Familia en los Costos (Family Cost Participation Program Guide)* la primera vez que solicita servicios y en todas las reuniones de revisión del IPP en los que cambie sus servicios de cuidados durante el día, de alivio o de campamento.<sup>50</sup>

Puede descargar la *Guía del Programa de Participación de la Familia en los Costos* y obtener más información sobre este programa en:  
[www.dds.cahwnet.gov/fcpp/index.cfm](http://www.dds.cahwnet.gov/fcpp/index.cfm)

## 27. ¿Cómo decide el centro regional cuánto tengo que pagar?

La cantidad que usted tiene que pagar se basa en una escala descendente. Esto quiere decir que las familias con menores ingresos pagan menos y las familias con mayores ingresos pagan más. Sólo tiene que pagar si el ingreso bruto anual de su familia es más de cuatro veces el Nivel Federal de Pobreza (Federal Poverty Level, o FPL). El FPL se basa en el ingreso y en el tamaño de la familia. Es parte de las directrices que usa el gobierno para decidir quiénes cumplen con los requisitos de participación en programas como Medi-Cal.

Por ejemplo, en 2007, el 100% del FPL era:

- \$13,690 de ingreso anual de una familia de 2
- \$17,170 de ingreso anual de una familia de 3
- \$20,650 de ingreso anual de una familia de 4

---

<sup>47</sup> § 4783(g)(2).

<sup>48</sup> § 4783(g)(3).

<sup>49</sup> § 4783(g)(4).

<sup>50</sup> § 4783(i).

Para calcular la Participación de la Familia en los Costos (cuánto tiene que pagar), multiplique el FPL correspondiente al número de personas en su familia por 4. Si su ingreso es más que esa cantidad, paga entre el 5% y el 80% del costo de los servicios. Por ejemplo, si hay dos personas en su familia, multiplique el nivel federal de pobreza de \$13,690 por cuatro. Esa cantidad es \$54,760. Si su ingreso bruto es de menos de \$54,760, no pagará por ninguno de los servicios. Si su ingreso bruto es de más de \$54,760, paga entre el 5% y el 80% del costo de los servicios.

Para calcular la cantidad exacta de su copago, puede ver la tabla en la página 4 de la publicación del DDS Guía del Programa de Participación de la Familia en los Costos del DDS, en: [www.dds.ca.gov/fcpp/PDF/BestTranslations\\_Pamphlet.pdf](http://www.dds.ca.gov/fcpp/PDF/BestTranslations_Pamphlet.pdf)

## **28. ¿Qué pasa si tengo más de un hijo que obtiene servicios del centro regional?**

Si tiene más de un hijo que obtiene servicios del centro regional, tiene que pagar menos. Por ejemplo, el copago de una familia con dos hijos que son clientes de un centro regional se reduce el 25%. El copago de una familia con 3 hijos se reduce el 50%. Una familia con 5 hijos o más que son clientes de un centro regional no tiene que pagar nada.<sup>51</sup>

Por ejemplo, si el centro regional paga \$240 por 16 horas de alivio para una familia de 4, y si el ingreso anual bruto de la familia es \$82,600, el copago de la familia es el 5% de \$240, ó \$12.00. Si la familia tiene 2 hijos que son clientes de un centro regional, el copago es 25% menos, o \$9.00.

## **29. ¿Siempre tiene que pagar una familia que gana 4 veces el nivel federal de pobreza (federal poverty level, FPL)?**

No, el director ejecutivo de cada centro regional puede ajustar la cantidad de la participación de la familia en los costos cuando la familia está sufriendo una “perdida catastrófica inevitable no asegurada” que limite temporalmente su habilidad de pagar y que tendría un “impacto económico directo” si el costo no se redujera.

Una “perdida catastrófica no asegurada” puede ser desastres naturales, accidentes, lesiones graves de miembros de la familia inmediata o gastos médicos extraordinarios.<sup>52</sup> Un “impacto económico directo” significa que si el director no baja el costo, su familia tendrá que privarse de las necesidades básicas, como comida, vivienda, ropa o atención médica.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> § 4783(d).

<sup>52</sup> Cal. Code Regs., tit. 17 § 50265(a).

<sup>53</sup> Cal. Code Regs., tit. 17 § 50265(b).

### **30. Si el director del centro regional deniega mi pedido de que se ajuste mi participación en los costos, ¿puedo apelar?**

Sí, si está en desacuerdo con la decisión del director ejecutivo, puede apelar. El centro regional le tiene que dar un “aviso de acción” que diga que su pedido fue denegado.<sup>54</sup> Al 1º de julio de 2006 tenía 15 días para apelar al director del Departamento de Servicios del Desarrollo después de haber recibido la decisión por escrito.<sup>55</sup> (*Ver el Capítulo 12 para más información sobre las apelaciones*).

### **31. ¿Qué pasa si el centro regional comete un error al calcular mi participación en los costos?**

Si le parece que el centro regional le está cobrando más que lo debido o que comete un error al calcular la cantidad de su participación en los costos, tiene **30 días** para apelar la decisión.

Primero envíe una carta al director ejecutivo del centro regional. Si el centro regional no lo vuelve a calcular a su plena satisfacción, puede apelar al Director del Departamento de Servicios del Desarrollo. Debe hacerlo dentro de los **15 días** de haber recibido la decisión del director ejecutivo del centro regional.<sup>56</sup>

### **32. ¿Cómo puedo aprender más sobre mis derechos bajo la Ley Lanterman?**

PAI tiene varias publicaciones que lo pueden ayudar. Las puede obtener llamando a PAI o a la OCRA. También las puede descargar del sitio web de PAI: [www.pai-ca.org/issues/index.htm](http://www.pai-ca.org/issues/index.htm)

- *Your Rights*, Publicación de PAI 5150.01.
- *Your IPP, It's Not Just A Piece of Paper*, Publicación de PAI 5038.01. Esta publicación fue escrita por consumidores para explicar el proceso del Plan de Programa Individual (IPP) y los derechos individuales.

El Departamento de Servicios del Desarrollo también tiene información que usted puede obtener de su sitio web y llamándolo. La información incluye:

- *A Consumer's Guide to the Lanterman Act*  
Puede descargar una copia en: [www.dds.cahwnet.gov/cac/pdf/la\\_guide.pdf](http://www.dds.cahwnet.gov/cac/pdf/la_guide.pdf)
- Picture Sticker Book para uso con el folleto “*Making My Own Choices*” y “*Satisfaction Guide*”.

---

<sup>54</sup> § 4783(k)(2).

<sup>55</sup> § 4783(k)(3).

<sup>56</sup> § 4783(k)(1).

Para más información o para obtener copias de estos materiales, póngase en contacto con:

Department of Developmental Services  
Office of Human Rights and Advocacy Services  
1600 Ninth Street, Room 240, Sacramento, CA 95814  
Tel: (916) 654-1888

People First of California, Inc. tiene estas publicaciones útiles:

- *PFCA Self-Determination and IPP Buddy System*  
Lo puede obtener en: [www.peoplefirstca.org/self-determination.htm](http://www.peoplefirstca.org/self-determination.htm)
- *The People First Community Services Inclusion Workbook*  
Lo puede obtener en: [www.peoplefirstca.org/CommunityInclusion.htm](http://www.peoplefirstca.org/CommunityInclusion.htm)

Para más información o copias, póngase en contacto con:

People First of California, Inc.  
1225 8th Street, Suite 210, Sacramento, CA 95814  
Tel: (916) 552-6625  
Email: [info@peoplefirstca.org](mailto:info@peoplefirstca.org)